



**DIP. PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



VI LEGISLATURA

**PODER LEGISLATIVO**

**INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO**

**DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE  
SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE  
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA  
XVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PRESENTE. -**

Quien suscribe, Diputada Paz del Alma Ochoa Amador, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 fracción II de la Constitución Política y 100 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Baja California Sur, me permito someter a la consideración de la Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Sin duda alguna que uno de los signos que marcan la nueva forma de hacer política y gobernar es la transparencia y el combate a la corrupción. El mandato de la ciudadanía en las urnas ha sido muy claro y aunque diversas fuerzas políticas enarbolean esta bandera, la realidad es que las expectativas de la gente no han sido cumplidas a cabalidad y seguimos viendo, desafortunadamente, los grandes desfalcos que se cometan en la administración pública.

Muy cierto es que no debe condenarse a todo un proyecto político por las fallas de alguno o algunos los miembros de un partido, de un gobierno o de una administración, pero lo que si destaca a todo un proyecto político, es lo que hace para evitar que malos hábitos y malos actos lesionen el interés general, pues no fustigar la corrupción o no establecer mecanismos para evitarla, es tanto como fomentar la demagogia.



VI LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

La transformación de un país no sucede gracias a personajes y discursos, se forja en el cambio del modelo institucional, en la corrección de las fallas y lagunas que permiten la opacidad y la corrupción; después de desaparecer los personajes y acabarse los discursos, lo que queda, eso es lo que realmente se aportó a la transformación de un país y de un estado.

Hablando de democracia, de república, que son dos conceptos que al parecer están en el centro del discurso público, es necesario decir que la democracia, más allá de la regla de la mayoría que se expresa en las urnas, es un sistema concebido y diseñado para establecer contrapesos y límites al ejercicio del poder, procedimientos e instituciones que regulan esta división, participación y contrapeso del poder. Es por ello que los verdaderos esfuerzos de transformación no se dan en piezas de oratoria impecables, ni en los atributos personales del líder político, sino en las acciones concretas que contribuyen a cambiar el estado de las cosas.

Uno de los fenómenos que en la historia reciente del país y del Estado han sido recurrentes como una de las nuevas modalidades de corrupción, o que son proclives a generar corrupción y opacidad es el llamado conflicto de interés.

El conflicto de interés aunque no ha sido definido con claridad por la gran complejidad de situaciones e interrelaciones que pueden darse para generar el mismo, por lo general es muy evidente a la hora de tener conocimiento de él, es por ello que el conflicto de interés aunque ha tratado de ser delimitado bajo una definición jurídica, ha quedado más generalizado en un enunciado ético donde se reconoce que el conflicto de interés es una situación que puede afectar el desempeño independiente e imparcial del servidor público en sus empleos, cargos, comisiones o funciones.

Desde luego que la imparcialidad en la actuación de los servidores públicos si está reconocida plenamente como una norma de conducta observable, por lo que la Constitución General de la República establece que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Aunque el concepto todavía se encuentra en vías de ser concretado y suele confundirse con otras conductas violatorias de la ley como el ejercicio abusivo de funciones o el tráfico de influencias, esta conducta resulta particularmente clara cuando se refiere a la intromisión de los intereses particulares del funcionario dentro de su actividad pública, además esta ha sido la experiencia más común



DIP. PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR

REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



VI LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

dentro del ejercicio público por la que se ha considerado pertinente la necesidad de regular esta circunstancia, el ejemplo más común es la capacidad que tiene un servidor público de beneficiar a familiares o allegados, o por el contrario, perjudicar con sus decisiones a otras personas; uno de los aspectos que componen esta situación y que más allá de que se encuentre o no definida con claridad para efectos jurídicos, es la evidente contradicción de intereses en que puede encontrarse un servidor público cuando ejerce dos funciones que debieran estar separadas. Quizá sea porque esta es una situación que no debiera darse dentro de un marco institucional, es que esta variable no ha sido tan estudiada como la que señalábamos con anterioridad como un caso de conflicto de intereses, pero desde luego que la falta de imparcialidad si está señalada y debe ser castigada como señalamos anteriormente, incluso nuestra propia ley exige a los diputados excusarse de intervenir en temas donde tenga un interés propio.

Contrario a lo que vemos, un verdadero régimen democrático se define por la capacidad efectiva que tiene de poner límites al ejercicio del poder, bajo esta serie de controles y contrapesos es que la pluralidad política permite y enriquece el funcionamiento de las instituciones democráticas como lo es el Congreso del Estado. Cuando un órgano es plural en su conformación, se considera que las partes deben de participar también pluralmente en la toma de decisiones y actividades de dicho órgano, de tal manera que la distribución de funciones y atribuciones reflejen esta pluralidad e imparcialidad, para que la legitimidad que da la diversidad no quede anulada como un mero elemento cuantitativo, mucho menos cualitativo.

Este sin duda alguna es el caso de los parlamentos, los órganos de representación política y deliberación de un sistema democrático, donde la integración de las comisiones legislativas, de la mesa directiva, junta de gobierno y demás órganos, debe de atender a este principio de pluralidad, que es lo que reviste las decisiones de esta soberanía de la legitimidad e imparcialidad que requiere un sistema político saludable. Desafortunadamente, en el caso específico, ni la integración de las comisiones, ni de los demás órganos, tiene un procedimiento claro que permita mantener la representación del pleno, ni la forma en que a través de su voto la ciudadanía avaló su integración, es decir, nuestra ley orgánica determina de manera cuantitativa el número de integrantes de las comisiones, pero no existe una disposición que señale cualitativamente como deben de integrarse, no se señala que debe de haber representatividad de las fracciones minoritarias o diputados independientes, tampoco se establece que el



**DIP. PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



VI LEGISLATURA

**PODER LEGISLATIVO**

número de presidencias entre los diputados que conformen mayoría y el resto debe de corresponder al porcentaje de su representatividad dentro del Congreso.

Por ejemplo, si la fracción mayoritaria representa el 40, 50 o 70 por ciento de la integración del pleno, ese es el número de presidencias que debieran ostentar y el resto debiera corresponderles a las otras fuerzas políticas que de igual manera integran el Congreso. Pero no es el caso, amparados en la regla de la mayoría, la fracción mayoritaria vota y decide por mera capacidad aritmética el número de presidencias y secretarías que bondadosamente otorgará a las fracciones minoritarias. Se nos olvida, que si bien es cierto la regla de la mayoría aplica en ciertos casos y recordemos que el término correcto es mayoría relativa, existen otros tantos principios que son igualmente válidos y necesarios para una democracia, como lo es la pluralidad y la representación proporcional, no solamente en la elección, sino en la integración y representación efectiva en los órganos de gobierno de los parlamentos, cuando la representación proporcional, que el sistema democrático considera en las elecciones, se anula, a la hora de la integración de los órganos de gobierno parlamentarios, se anulan también la legitimidad, la pluralidad y la imparcialidad que este principio de proporcionalidad busca introducir en nuestro sistema político.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, y sumándome al llamado que hicieron algunos de mis compañeros diputados en la primera sesión del presente periodo respecto de trabajar unidos en favor de la pluralidad, la rendición de cuentas y la transparencia, es que pongo a consideración de la asamblea dos propuestas de reformas a nuestra Ley Orgánica, con el fin de dar, precisamente, mayor transparencia, certeza y pluralidad a los trabajos de esta soberanía.

En primer lugar proponemos reformar la fracción II del artículo 41 de nuestra Ley Orgánica, referente a la presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la cual actualmente señala lo siguiente:

*II.- La responsabilidad de presidir la Junta de Gobierno y Coordinación Política recaerá sucesivamente en los coordinadores de las fracciones parlamentarias en orden de mayor a menor representación, con una duración de un año de ejercicio constitucional;*

De ahí, proponemos que se adicione una prevención que establezca que quedarán impedidos de presidir dicha Junta quienes integren la Comisión de Cuenta y Administración, teniendo en consideración que si alguno de estos diputados es coordinador de la fracción a la que le corresponde presidir la Junta por el orden de prelación establecido, las fracciones podrán designar un nuevo



VI LEGISLATURA

**PODER LEGISLATIVO**

coordinador en términos de lo establecido en la fracción IX del mismo artículo.

Evidentemente esta propuesta pretende dar mayor transparencia e imparcialidad al desempeño de cada comisión, pues si bien es cierto que en el sentido estricto que señalábamos anteriormente pudiera no considerarse un conflicto de interés, es a todas luces muy poco recomendable y contrario a toda ética, que quienes se encuentran encargados de velar por el correcto ejercicio de los recursos financieros de este Congreso, además presidan el órgano donde se toman las decisiones políticas y administrativas, es decir, más allá de cualquier definición, el sentido común hace por demás evidente que no se debe ser juez y parte, presidiendo una comisión que requiere para alguna de sus atribuciones de la autorización de otra que igualmente se preside.

La segunda propuesta de reforma tiene que ver con una adición de un segundo párrafo al artículo 48 de la citada Ley, donde se establezca, de igual manera y en congruencia con la fórmula de asignación de espacios de representación proporcional, que establece un máximo de escaños que se pueden asignar a la fuerza que ganó la mayoría, con el fin de no generar una sobrerepresentación y procurar la menor distorsión del mandato ciudadano que se dio en las urnas, de tal manera que para reforzar lo que se establece en la legislación electoral y estar en concordancia con estos principios de pluralidad y proporcionalidad, atendemos a que en este segundo párrafo se establezca que la fracción que tenga la mayoría dentro del Poder Legislativo no pueda presidir más comisiones que las que corresponden al porcentaje que representan dentro del pleno, es decir, si los diputados que integran la fracción mayoritaria representan el 60% de los integrantes del pleno, solo puedan presidir hasta el 60% del número total de comisiones permanentes que se integran en el Congreso.

Con este par de reformas estamos dando un paso significativo en cuanto a la rendición de cuentas, transparencia, democracia y pluralidad; pretendemos con esta reforma dejar las bases para un Poder Legislativo realmente transparente y democrático, este tipo de reformas son las que el país y las instituciones requieren para dejar atrás ese pasado que tanto les gusta traer a colación, pero que poco se hace para cambiar de fondo las circunstancias y las reglas que han permitido que se hayan dado todas las tropelías que se señalan hasta el hartazgo, se desgarran las vestiduras, pero no se actúa en consecuencia.



DIP. PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



VI LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

La transformación de un país se logra estableciendo los límites y sanciones al ejercicio abusivo del poder, con claridad, institucionalmente, en las leyes, fortaleciendo los mecanismos de rendición de cuentas, lo demás, solo son discursos.

Por lo anteriormente expuesto pongo a consideración de esta asamblea el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

#### EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

SE REFORMA LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO 41 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**Artículo único.** – Se reforma la fracción II del artículo 41 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 48, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**Artículo 41.- ... (igual)**

I.- ... (igual)

II.- **La responsabilidad de presidir la Junta de Gobierno y Coordinación Política recaerá sucesivamente en los coordinadores de las fracciones parlamentarias en orden de mayor a menor representación, con una duración de un año de ejercicio constitucional; los diputados integrantes de la Comisión de Cuenta y Administración no podrán presidir la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en caso de que alguno de ellos fuera coordinador de la fracción a la que corresponde tomar dicho cargo por el orden de prelación establecido, podrá ser sustituido como coordinador en los términos que señala la fracción IX del presente artículo;**



DIP. PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



VI LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

**III a IX ... (igual)**

**Artículo 48.- ... (igual)**

**La fracción mayoritaria no podrá presidir más comisiones que las que corresponden al porcentaje que su número de diputados representa dentro del pleno.**

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** El presente decreto no modifica la integración actual de las comisiones y cargos señalados, pero si regirá para las designaciones que se den en lo sucesivo.

Dado en la Sala de Sesiones “General José María Morelos y Pavón” del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

**Atentamente,**

**Diputada Paz del Alma Ochoa  
Partido Revolucionario Institucional  
XVI Legislatura**